

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1885, preceptúa que los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas tengan un Habilitado, que percibirá en la Caja municipal los haberes mensuales de personal y material con obligación de llevarlos al domicilio de las Escuelas, y por cuyo servicio tendrá un premio que no podrá exceder del 1 por 100 de los haberes personales y que se descontará de las cantidades destinadas al material.

Esta disposición, que se halla en armonía con lo prevenido para el pago de las atenciones de primera enseñanza en todas las provincias, no puede producir, por lo que á Madrid se refiere, prácticos resultados, por las especiales condiciones en que se hallan los Maestros de las Escuelas públicas de esta capital, en relación con los que ejercen el Magisterio en el resto de España.

La circunstancia de cobrar sus haberes directamente de la Tesorería municipal y por meses, en vez de hacerlo por trimestres como se ejecuta en las demás provincias, pudiendo en las demás provincias, pudiendo fácilmente acudir los interesados á dicha oficina para el percibo de las cantidades que corresponden á la dotación de su Escuela, por hallarse aquella abierta á horas que hasta son compatibles con las de clase, hace que desde luego se considere innecesaria la intervención de los Habilitados, y la práctica ha venido á confirmar este aserto, porque teniendo los Maestros en la actualidad un apoderado especial encargado de la referida misión, no logra cumplir su cometido la mayoría de las veces, sino que los profesores acuden con anterioridad á cobrar sus haberes á la Caja municipal.

No resultan, pues, beneficios posi-

vos á los Maestros de las Escuelas públicas con la existencia del Habilitado, y en cambio el material de enseñanza, ya suficientemente recargado por tener que sufragar los gastos que proporciona el suministro de libros á los niños y niñas que asisten á las Escuelas, y por el 10 por 100 de descuento que se le impone, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Derechos pasivos de los Maestros de 16 de Julio último, sufriría una baja de 6 ó 7.000 pesetas, á que asciende próximamente el 1 por 100 que tendría derecho á cobrar como premio el Habilitado.

En vista de las consideraciones expuestas, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido resolver lo siguiente:

Se deroga lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de la Junta municipal de esta Corte, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1885, y en lo sucesivo los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid percibirán sus haberes respectivos en la Tesorería municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1887.— Navarro y Rodrigo. — Sr. Director general de Instrucción pública.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 860.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9.638.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la compañía de minas y fundiciones de Escombreras, domiciliada en Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «S. José 2.º»,

de mineral de plomo, sita en término de Mazarrón y en terreno realengo, sitio llamado de Prederas Viejas; lindando N., mina «Purísima Concepción»; E., las tituladas «Templarios» y «Coto Nuevo Potosí»; S, mina «San Clemente»; y O., «Descuido»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Purísima Concepción», donde se fijará la primera estaca; primera á segunda S., 600 metros; segunda á tercera E., 200; tercera á cuarta N., 600; y cuarta á quinta O., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Noviembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe accidental de la Sección, R. F. Delgado.

Número 961.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9.641.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Fernández Páez, vecino del Palmar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Soledad», de mineral de hierro y otros, sita en término de esta ciudad y en terreno montuoso de D. Manuel Valnuevo Sandoval y en la hacienda titulada Naveta de Carrascoy, sita en la diputación de Sangonera la Seca, lindando por los cuatro vientos con D. Manuel Valnuevo Sandoval; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará al Poniente y á unos 160 metros de la casa del Rapetejo; desde dicho

punto se medirán al N., 200 metros primera estaca; primera á segunda L., 300; segunda á tercera M., 400; y tercera á cuarta P., 300 y de cuarta á primera, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe accidental de la Sección, R. F. Delgado.

Número 862.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9.642.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Jodar Serrano, vecino de Sangonera la Verde, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Segunda Estrella», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno inculto de D. Isabel González Zamorano; sitio llamado Senda del Gato, diputación de Sangonera la Seca; lindando por N., L. y M., la expresada señora, y por P. con D. Jesualdo Alcázar y el registro «Consuelo», núm. 9640; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el Peñón Negro, desde el cual y en dirección L., se mediarán 300 metros primera estaca; de primera á segunda S., 400; de segunda á tercera P., 300; y de tercera á cuarta punto de partida N., 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe accidental de la Sección, R. F. Delgado.

Cuarta sección.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE OCTUBRE DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | Categoría. | CLASE DE DESTINOS            | Sueldo anual.<br>Pesetas. Cts. | Gratificaciones y demás ventajas  | Fianza. | Condiciones especiales. |
|---|------------|------------------------------|--------------------------------|---|---------|-------------------------|
| Dirección general de Impuestos.   |            | Aspirante de segunda.        | 1000                           |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.                             |            | Idem.                        | 1000                           |   |         |                         |
| Aduana de Cartagena.  |            | Escribiente primero.         | 850                            |   |         |                         |
| Intervención de Hacienda de Ciudad Real   |            | (Aspirante de primera.       | 1250                           |   |         |                         |
|   |            | Auxiliar.                    | 1000                           |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Alava.                               |            | Idem.                        | 750                            |   |         |                         |
|   |            | Aspirante de primera.        | 1250                           |   |         |                         |
| Idem de Sevilla.  |            | Idem.                        | 1250                           |   |         |                         |
| Inspección de la contribución Industrial y de Comercio de Segovia.                |            | Oficial quinto.              | 1500                           |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid.                              |            | Idem.                        | 1500                           |   |         |                         |
|   |            | Aspirante de segunda.        | 1000                           |   |         |                         |
| Idem de Alicante.   |            | Aspirante de segunda.        | 1000                           |   |         |                         |
| Aduana de Fuentes de Oñoro.—Salamanca.  |            | Portero Pesador Marchamador. | 1000                           |   |         |                         |
| Idem de Cádiz.  |            | Escribiente primero.         | 850                            |   |         |                         |
|   |            | Ordenanza.                   | 750                            |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla.                             |            | Aspirante de segunda.        | 1000                           |   |         |                         |
| Intervención de Hacienda de Toledo.   |            | Idem de primera.             | 1250                           |   |         |                         |
| Idem de Oviedo.   |            | Ordenanza.                   | 750                            |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Navarra.                             |            | (Aspirante de segunda.       | 1000                           |   |         |                         |
|   |            | Idem.                        | 1000                           |   |         |                         |
| Intervención general de la Administración del Estado.                             |            | Idem.                        | 1000                           |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Huelva.                              |            | Idem.                        | 1000                           |   |         |                         |
| Intervención de Hacienda de Cáceres.  |            | Idem.                        | 1000                           |   |         |                         |
| Administración de Propiedades é Impuestos de Toledo.                              |            | Oficial quinto.              | 1500                           |   |         |                         |
| Intervención de Hacienda de Jaén.   |            | Aspirante de segunda.        | 1000                           |   |         |                         |
| Tesorería de Hacienda de Vizcaya.   |            | Ordenanza.                   | 625                            |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Cuenca.                              |            | Oficial quinto.              | 1500                           |   |         |                         |
|   |            | Idem.                        | 1500                           |   |         |                         |
| Inspección de la contribución Industrial y de Comercio de Granada.                |            | Aspirante de tercera.        | 750                            |   |         |                         |
| Tesorería de Hacienda de Cuenca.  |            | Idem de primera.             | 1250                           |   |         |                         |
| Dirección general de Contribuciones.  |            | Idem de segunda.             | 1000                           |   |         |                         |
| Intervención de Hacienda de Málaga.   |            | Idem.                        | 1000                           |   |         |                         |
| Intervención general de Hacienda.   |            | Ordenanza.                   | 1000                           |   |         |                         |
| Intervención de Hacienda de la Coruña.  |            | Idem.                        | 625                            |   |         |                         |
| Idem de Vizcaya.  |            | Idem.                        | 750                            |   |         |                         |
| Tesorería de Hacienda de Avila.   |            | Aspirante de tercera.        | 750                            |   |         |                         |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Lugo.                                |            | Idem de primera.             | 1250                           |   |         |                         |
|   |            | Ordenanza.                   | 750                            |   |         |                         |
| Idem de Salamanca.  |            | Aspirante de segunda.        | 1000                           |   |         |                         |
| Dirección general de Aduanas  |            | Idem de tercera.             | 750                            |   |         |                         |
| Administración de Propiedades é Impuestos de Huelva.                              |            | Idem de segunda.             | 1000                           |   |         |                         |
|   |            | Ordenanza.                   | 1000                           |   |         |                         |
| Idem de Badajoz.  |            | Administrador.               | 1000                           |   | 5500    |                         |
| Secretaría de las Minas de Almadén.—Ciudad Real                                   |            | Mozo.                        | 625                            |   |         |                         |
| Administración subalterna de Rentas de de Riaza.—Segovia                          |            | Administrador.               | Premio.                        |   |         |                         |
| Almacén de efectos estancados de Burgos   |            | Idem.                        | Idem.                          | El 4 por 100 en los sorteos ordinarios y el 2 en los extraordinarios.       | 2500    |                         |
| Administración de Loterías de segunda, núm. 15, de Cazalla de la Sierra.—Sevilla. |            | Idem.                        | Idem.                          |   | 2500    |                         |
| Idem núm. 9, Caballas.—Huelva   |            | Idem.                        | Idem.                          | 4200  |         |                         |
| Idem núm. 15, Antequera.—Málaga.  |            | Idem.                        | Idem.                          | 4200  |         |                         |
| Idem de primera, núm. 5, Tudela.—Navarra.   |            | Idem.                        | Idem.                          | El 2 por 100 en los sorteos ordinarios y el 1'25 en los extraordinarios.    | 12800   |                         |
| Idem núm. 7 de Cádiz.   |            | Idem.                        | Idem.                          |   | 6500    |                         |
| Idem núm. 9 de Valladolid.  |            | Idem.                        | Idem.                          | El 3'50 por 100 en los sorteos ordinarios y el 1'75 en los extraordinarios. | 6500    |                         |
|   |            |                              |                                |   |         |                         |

Las que marca el art. 9.º, reglamento de 10 de Abril de 1885.

Idem id. id.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Categoría. | CLASE DE DESTINOS                        | Sueldo anual.<br>Pesetas. Cts | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones especiales.   |
|--|------------|--|-------------------------------|----------------------------------|---------|---|
| Ministerio de Gracia y Justicia.—Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.    |            | Aspirante de tercera.                    | 750                           |                                  |         |   |
| Tribunal Supremo.  |            | Escribiente del Sello.                   | 1250                          |                                  |         |   |
| Ministerio de Ultramar.—Secretaría.  |            | Idem.                                    | 1000                          |                                  |         |   |
| Ministerio de la Guerra.—Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.                        |            | Aspirante de primera.                    | 1250                          |                                  |         |   |
|  |            | Escribiente de tercera.                  | 1000                          |                                  |         |   |
|  |            | Idem.                                    | 1000                          |                                  |         |   |
|  |            | Idem.                                    | 1000                          |                                  |         |   |
|  |            | Idem.                                    | 1000                          |                                  |         |   |
| Castilla la Nueva.—Ayuntamiento constitucional de Provencio.—Cuenca                    |            | Escribiente de la Secretaría.            | 365                           |                                  |         | Conocimientos de primera enseñanza.   |
| Biblioteca pública de Toledo.  |            | Guardia municipal.                       | 456'25                        |                                  |         |   |
|  |            | Cartero.                                 | »                             | 25 pesetas.                      |         |   |
| Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.                             |            | Mozo de oficios.                         | 500                           |                                  |         | Conocimientos superiores á la instrucción primaria.   |
|  |            | Escribiente.                             | 1250                          |                                  |         | Conocimientos de contabilidad.  |
|  |            | Idem.                                    | 1250                          |                                  |         | Saber leer y escribir.  |
|  |            | Idem.                                    | 1250                          |                                  |         | Conocimientos superiores á la instrucción primaria.   |
| Casa de Socorro del distrito de la Universidad.  |            | Mozo apeador.                            | 900                           |                                  |         | Artículo 2.º del reglamento: tener veinte y cuarenta años de edad, 5 pies de estatura, buena conducta, saber leer y escribir, ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil. |
|  |            | Escribiente.                             | 1250                          |                                  |         | Conocimientos superiores á la instrucción primaria y gislación sanitaria.   |
| Incendios.   |            | Bombero núm. 18.                         | 946                           | Premios.                         |         | Conocimientos superiores á la instrucción primaria.   |
| Cementerio del Este.   |            | Celador.                                 | 1500                          |                                  |         | Iguales conocimientos que el anterior.  |
| Delegación de carruajes.   |            | Escribiente segundo.                     | 1250                          |                                  |         | Saber leer y escribir.  |
| Incendios.   |            | Bombero telefonista.                     | 1095                          |                                  |         |   |
| Diputación provincial de Segovia.  |            | Peón caminero.                           | 630                           |                                  |         |   |
| Idem.—Establecimientos provinciales de Beneficencia.                                   |            | Idem.                                    | 630                           |                                  |         |   |
| Obras públicas de Guadalajara.   |            | Celador.                                 | 787'50                        | Habitación, médico y botica      |         | No exceder de 40 años.  |
| Capitanía general de Cataluña.—Obras públicas de Barcelona.                            |            | Peón caminero.                           | 730                           |                                  |         |   |
| Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.   |            | Idem.                                    | 730                           |                                  |         |   |
| Capitanía general de Andalucía.—Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba. |            | Peón caminero.                           | 821'25                        |                                  |         |   |
| Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de La Gineta.—Secretaría.                  |            | Idem.                                    | 821'25                        |                                  |         |   |
| Comisión provincial de Valencia.   |            | Fiel de puertas.                         | 1500                          |                                  |         |   |
| Idem.—Hospital civil.  |            | Alguacil.                                | »                             |                                  |         |   |
| Diputación provincial de Valencia.   |            | Oficial segundo.                         | 750                           |                                  |         |   |
| Juzgado de primera instancia do Jijona.—Alicante.                                      |            | Alguacil.                                | 304'60                        |                                  |         |   |
| Capitanía general de Granada.—Diputación provincial de Granada.—Casa de Huérfanos.     |            | Escribiente.                             | 999                           |                                  |         |   |
|  |            | Portero de Secretaría.                   | 750                           |                                  |         |   |
| Obras públicas de Almería.   |            | Auxiliar para la recaudación del Puerto. | 1250                          |                                  |         |   |
| Capitanía general de Galicia.—Obras públicas de Pontevedra.                            |            | Alguacil.                                | 480                           | Derechos de Arancel.             |         | Lectura y escritura con ortografía, Gramática, Aritmética y nociones de Geometría.  |
| Universidad de Santiago.   |            | Cuatelero segundo.                       | 838'75                        |                                  |         |   |
| Capitanía general de Castilla la Vieja.—Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos.          |            | Peón caminero.                           | 730                           |                                  |         |   |
| Obras públicas de Salamanca.   |            | Idem.                                    | 730                           |                                  |         |   |
| Ayuntamiento de Cantagallo.—Salamanca.   |            | Peón capatáz.                            | 821'25                        |                                  |         |   |
| Capitanía general de Burgos.—Ayuntamiento de Calahorra.—Logroño.                       |            | Idem.                                    | 821'25                        |                                  |         |   |
| Capitanía general de las Islas Baleares.—Obras públicas de Mallorca.                   |            | Idem.                                    | 821'25                        |                                  |         |   |
| Tribunal Supremo.  |            | Peón caminero.                           | 730                           |                                  |         |   |
| Gobierno civil de Madrid.—Secretaría general.  |            | Idem.                                    | 730                           |                                  |         |   |
| Dirección general de Artillería.—Parque de Seo de Urgel.                               |            | Idem.                                    | 730                           |                                  |         |   |
| Idem de Granada.   |            | Portero.                                 | 875                           |                                  |         |   |
| Audiencia de Madrid.   |            | Vigilante.                               | 821'25                        |                                  |         |   |
| Canal de Isabel II.  |            | Idem.                                    | 821'25                        |                                  |         |   |
|  |            | Idem.                                    | 821'25                        |                                  |         |   |
|  |            | Peón caminero.                           | 730                           |                                  |         |   |
|  |            | Secretario.                              | 730                           |                                  |         |   |
|  |            | Cabo de la Guardia municipal.            | 730                           |                                  |         |   |
|  |            | Peón caminero.                           | 730                           |                                  |         |   |
|  |            | Mozo de oficios.                         | 1250                          |                                  |         |   |
|  |            | Escribiente de Administración.           | 1000                          |                                  |         |   |
|  |            | Auxiliar de Almacenes.                   | 1000                          |                                  |         |   |
|  |            | Idem.                                    | 1000                          |                                  |         |   |
|  |            | Alguacil.                                | 1500                          |                                  |         |   |
|  |            | Peón conservador.                        | 825                           |                                  |         |   |

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 857. ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas por las contribuciones territorial é industrial varios contribuyentes de los partidos rurales de Albatalia, Arboleja, Churra, Espinardo, Guadalupe y Santiago y Zarache de esta capital, correspondiente al 2.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de 5 días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se espedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia, en Murcia á 15 de Noviembre de 1887.—José Lacroicette.

Sexta sección.

Número 855. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Table with columns: Description, Pts., Cts. Includes categories like Audiencia, Casa rastro, Trinidad y felato.

Murcia 12 de Noviembre de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 863. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en el día de hoy en providencia dictada en los autos promovidos por el procurador D. Manuel Areu y Carrión, en nombre D. Angel de Rueda y Dodero, por el abintestato de su señor hermano don Joaquín de Rueda y Dodero, natural que fué de Pacheco, y vecino de Mazarrón, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; aperecidos, de que sino comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que en dicho expediente constan como herederos y se solicita la declaración de tales á favor de D.ª Ana, D.ª Hermenegilda, D. Angel, D.ª María Pastora, D. José y D.ª María de la Asunción de Rueda y Dodero, en concepto de hermano del finado don Joaquín de Rueda y Dodero, que ha fallecido sin dejar descendientes ni ascendientes.

Dado en Totana á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Clemente Cano. — El Actuario, Valentín Areu.

Número 854.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto hago saber: Que Joaquín Gómez Gómez, vecino de Abarán, ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales del distrito, de José Gómez Gómez (a) Peruchete, Antonio Yelo Gómez (a) Burra menor, Blas Gómez Tornero (a) Borro, Joaquín Yelo Gómez (a) Burra menor, Francisco Gómez Gómez (a) Matus, José Molina Molina (a) Gabrilo, Joaquín Gómez Gómez (a) Mellizo, Joaquín Gómez García (a) Hacienda y Pascual Molina Rodríguez (a) Corro.

Cuya demanda, en virtud de reunir los requisitos marcados en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, ha sido admitida por providencia de este día, mandando se publique la pretensión en los sitios acostumbrados de este pueblo como cabeza de partido, en el de Abarán como domicilio de las personas cuya inclusión se pretende, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción, puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Cieza á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—P. S M., Mariano Juliá Barreri.

Número 856. JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez López, natural de Caravaca, para que dentro el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo aperecimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Lorente.

Anuncios.

La Junta Directiva de la sociedad anónima mercantil «La Rosa de Oro», partidaria de la mina «Virgen del Carmen», sita en el Lomo de Bas, tiene acordado para el presente mes, un dividendo pasivo de 25 pesetas por acción.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO DE OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES EN EL VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura. Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

CARTILLAS EVALUATORIAS de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año. Ofrecemos dos ediciones: Cada Cartilla. Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior).

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES